

LA MENTALIDAD JURÍDICA
DE SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ

Relato breve del itinerario
jurídico del Opus Dei

© **Copyright 2006.** Ernest Caparros
Instituto Martín de Azpilcueta
Navarra Gráfica Ediciones
Polígono Berriainz, n. 17
31195 Berriozar (Navarra)
Telf. 948 303055. Fax 948 303055
e-mail: navegraf@wanadoo.es

ISBN: 84-89561-57-5

Depósito legal: NA-2487-2006

Colección dirigida por: Jorge Miras

Diseño de la colección: Carlos Cebrián

Fotocomposición: Pretexto

Imprime: Navegraf, S.L.

Distribuye:

Gesedi

Jerónimo de la Quintana, 10

28010 Madrid

Telf. 91 4473566. Fax 91 4481722

e-mail: gesedi@wanadoo.es

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

Printed in Spain • Impreso en España

Índice

Introducción: El reto fundacional	9
El vacío legal	18
El instrumento jurídico para defender el carisma fundacional	22
Buscando las soluciones menos inadecuadas	25
Una aprobación oral	26
1941: Pía Unión	28
1943: Sociedad de vida común	31
1947: Instituto Secular	35
Persiguiendo la solución adecuada	42
Por fin «el traje a medida». La Prelatura personal	52
Algunas características de la Prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei	56
Exigencias de la misión y del fenómeno pastoral	56
La congruencia y adecuación de la configuración jurídica al Opus Dei	58

Índice

Consideraciones conclusivas	61
Anexo I. Constitución Apostólica <i>Ut Sit</i> , de 28-XI-1982	64
Anexo II. Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a un congreso organizado por la Prelatura del Opus Dei sobre la <i>Novo millennio ineunte</i>	71

Introducción: El reto fundacional

«Monseñor Escrivá sabía compaginar los sueños más atrevidos sobre un futuro lejano con un gran sentido de la realidad. Sabía urgir, pero también esperar, según lo exigiera cada situación y cada problema en particular»¹.

La cita, tomada de uno de sus biógrafos, describe muy bien la conducta, o más precisamente el reto al que San Josemaría hubo de enfrentarse en relación con su tarea fundacional. La tarea, la misión que debía ser

* Traducción del profesor Ángel Marzoa, revisada y actualizada por el autor, de «The Juridical Mind of Blessed Josemaría Escrivá. *A Brief History of the Canonical Path of Opus Dei*», Conferencia pronunciada en la Jornada «Opus Dei: 70th Anniversary of Charism and Institution», organizada por el Midwest Theological Forum (Chicago), y celebrada en St. Mary of the Angels Parish Center, Chicago, USA, el 2 de octubre de 1998. La ponencia fue revisada por el Autor en julio de 2000 y publicada por el *Midwest Theological Forum*, Chicago 2001. San Josemaría fue canonizado el 6 de octubre de 2002: nos permitimos por ello modificar el texto original del autor, que obviamente se refería siempre al Beato Josemaría. El planteamiento general y numerosos aspectos de este trabajo siguen fundamentalmente, actualizándolo, el artículo de A. DE FUENMAYOR, *La «prudentia iuris» de Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer en su tarea fundacional*, en «Ius Canonicum» 32 (1992) 23-37 (en adelante, *La «prudentia iuris»...*).

1. P. BERGLAR, *Opus Dei. Vida y obra del fundador Josemaría Escrivá de Balaguer*, Madrid 1987, p. 237.

llevada a cabo, consistía en proclamar un mensaje divino destinado a todos los hombres: *la llamada universal a la santidad en el trabajo y en las circunstancias de la vida ordinaria de cada hombre o mujer*².

Pero la misión consistía a la vez, inseparablemente, en la fundación del Opus Dei, una institución dentro de la Iglesia Católica, con el cometido de encarnar el mensaje para vivirlo, conservarlo y transmitirlo. Por ello, la naturaleza de la configuración jurídica eclesial del Opus Dei –del *fenómeno pastoral del Opus Dei*, como gustaba decir a San Josemaría³– debe ser también considerada inseparablemente del mensaje.

En 1930, en *Carta* dirigida a los fieles del Opus Dei, decía San Josemaría: «A todos nos llama el Señor, de todos espera Amor: de todos, estén donde estén; de todos, cualquiera que sea su estado, su profesión o su oficio. Porque esa vida corriente, ordinaria, sin apariencias, puede ser medio de santidad: no es necesario abandonar el propio estado en el mundo para buscar

2. El Santo Padre Juan Pablo II confirmó este mensaje en su homilía del 6 de octubre 2002, en la misa de canonización del Beato Josemaría, y en su discurso del día siguiente durante la audiencia concedida a los peregrinos que habían acudido a su canonización. Para estudios sobre esta materia, cfr: AA.VV., *Santidad y mundo: actas del simposio teológico de estudio en torno a las enseñanzas del beato Josemaría Escrivá*, Roma, 12-14 de octubre de 1993, Pamplona, 1996.

3. Para más detalles, cfr P. RODRÍGUEZ, F. OCÁRIZ, J.L. ILLANES, *El Opus Dei en la Iglesia. Introducción eclesiológica a la vida y el apostolado del Opus Dei*, Madrid 1993, pp. 23-35 (en adelante: *El Opus Dei en la Iglesia*).

a Dios, si el Señor no da a un alma la vocación religiosa, ya que todos los caminos de la tierra pueden ser ocasión de un encuentro con Cristo»⁴.

Pocos años después, escribía acerca de la institución que tenía que hacer realidad y promover: «Como parte de la providencia de Dios en el cuidado de su Iglesia Santa y en la conservación del espíritu del Evangelio, desde el 2 de octubre de 1928, ha encomendado el Señor al Opus Dei la tarea de hacer bien patente, de recordar a todas las almas, con el ejemplo de vuestra vida y con la palabra, que existe una llamada universal a la perfección cristiana y que es posible seguirla»⁵.

Y todavía unos años más tarde, refiriéndose a la fortaleza necesaria para acometer su tarea, escribía: «y para abrir paso a este querer divino, verdadero fenómeno teológico, pastoral y social en la vida de la Iglesia, Dios me llevaba de la mano»⁶.

Hay que tener en cuenta que los elementos teológicos y canónicos de la misión que San Josemaría, de acuerdo con la inspiración divina recibida⁷, debía llevar a cabo, estaban todavía en los años 1930 y siguientes

4. *Carta*, 24-III-1930, n. 2, citada en *El Opus Dei en la Iglesia*, pp. 30-31.

5. *Carta*, 11-III-1940, n. 25, citada en *El Opus Dei en la Iglesia*, p. 33.

6. *Carta*, 25-I-1961, n. 4, citada en *El Opus Dei en la Iglesia*, p. 23, nota 4.

7. Cfr. Const. Ap. *Ut Sit*, 28-XI-1982, proemio, AAS 75 (1983) 423-425. Por su importancia, reproducimos en el Anexo I la versión castellana de esta Constitución Apostólica.

muy lejos de ser reconocidos. De hecho, tanto el mensaje como la consiguiente institución parecían un imposible para muchos⁸.

El mensaje de la santidad en medio del mundo, pese a especificar una dimensión del magisterio de la Iglesia, parecía a no pocos una utopía, una locura, incluso una herejía. Pero si el vacío teológico era inmenso, el canónico era igualmente grande, si no más. No existía por entonces un escenario jurídico-canónico que permitiese pensar en una institución eclesial que diese cabida a una unidad de sacerdotes y laicos, hombres y mujeres, casados y célibes, todos implicados en la propagación del mensaje con el ejemplo de la propia vida y la palabra.

Este era el reto fundacional de San Josemaría Escrivá. Tenía la certidumbre de que la misión era divina. Y era, a la vez, consciente de los obstáculos que aguardaban en el camino⁹.

Sabemos ahora que dichos vacíos fueron colmados en el Concilio Vaticano II. La Constitución Dogmática *Lumen Gentium*¹⁰ y otros documen-

8. Cfr dos estudios recientes publicados en las Actas del Congreso «La Grandeza della vita quotidiana», A. DE FUENMAYOR, *Recuerdos personales de la «intención especial» del Fundador del Opus Dei*, en AA.VV., *Figlio di Dio nella Chiesa*, vol. V-2 a cura di F. de Andrés, Roma 2004, pp. 192-206 (en adelante: *Recuerdos personales*) y V. GÓMEZ-IGLESIAS, *Josemaría Escrivá de Balaguer y la búsqueda de una configuración jurídica adecuada para el Opus Dei*, en *ibidem*, pp. 37-62 (en adelante: GÓMEZ-IGLESIAS).

9. Algunos de los momentos más significativos en la vida de San Josemaría pueden encontrarse en Á. DEL PORTILLO, *Entrevista sobre el Fundador del Opus Dei* (realizada por C. Cavalleri), Madrid 1993.

10. Cfr nn. 39-42 y *passim*.

tos conciliares¹¹, resolvieron la dificultad del vacío teológico, al proclamar paladinamente la llamada universal a la santidad y la posibilidad de alcanzarla a través de las tareas ordinarias de la vida diaria.

La solución al vacío canónico –es decir, el problema del marco jurídico adecuado al Opus Dei en la estructura organizativa de la Iglesia– se gestó también en el Vaticano II. El Decreto *Presbyterorum Ordinis* (n. 10/c) puso el germen sancionando la posibilidad de establecer prelaturas personales para la realización de obras pastorales peculiares para diferentes regiones o grupos sociales. Pero, como sucedió con otros decretos conciliares, era necesaria una tarea legislativa posterior para hacer operativo el deseo conciliar. Y así, apenas clausurado el Concilio, el Papa Pablo VI promulgó dos textos legales. El Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, de 6-VIII-1966, estableció el marco canónico para las prelaturas personales (*Ecclesiae Sanctae* I, n. 4); y la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae* las puso bajo la jurisdicción de la Congregación para los Obispos.

El hecho es que en el período 1928-1966, la misión confiada por Dios a San Josemaría no encontraba el cauce adecuado ni en la teología ni en el derecho de la Iglesia de entonces.

11. Cfr Const. Past. *Gaudium et Spes*, nn. 46-92; Decr. *Apostolicam Actuositatem*.

El Vaticano II y Pablo VI calificaron la llamada universal a la santidad –herética para algunos en los años treinta y siguientes¹²– como «la característica más peculiar y la finalidad última de todo el magisterio conciliar»¹³. Es verdad que la meridiana enseñanza conciliar no logró cambiar la *forma mentis* de todos; hasta el punto de que todavía hoy puede oírse que el papel de los laicos en la Iglesia es poco menos que «ir de caza, pegar tiros y organizar recepciones»¹⁴. Pero llegados a este punto, en términos de gestión ante las autoridades eclesiásticas, no había más que hacer. Eso sí, el Fundador del Opus Dei redobló sus esfuerzos para hacer llegar el mensaje a más gente, y ayudar al creciente número de hombres y mujeres que se incorporaban al Opus Dei a impregnar del espíritu de la Obra la totalidad de sus vidas¹⁵.

En el plano canónico, la situación era, sin embargo, diferente. Para poder llevar a cabo una misión de las características del Opus Dei, se re-

12. Cfr A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, vol. II: *Dios y audacia*, Madrid, 2002 (en adelante: *Dios y audacia*), pp. 474-481.

13. PABLO VI, *Motu Proprio Sanctitas clarior*, 19-III-1969; en AAS 61 (1969) 150; cfr también JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Postsinodal *Ecclesia in America*, 22-I-1999, n. 30.

14. Cfr R. SHAW, *To Hunt, To Shoot, To Entertain: Clericalism and the Catholic Laity* (San Francisco, Ignatius Press, 1993); ver también R. BOSCA, *La mentalidad laical del Beato Josemaría. Una meditación sobre el poder*, en *Actas del Congreso «La Grandeza della vita quotidiana»*, AA.VV., *Figlio di Dio nella Chiesa*, vol. V-2 a cura di F. de Andrés, Roma 2004, pp. 265-282.

15. Cfr G. ROMANO, *Opus Dei. Il messaggio, le opere, le persone* (Milano, 2002).

quería la aprobación de las autoridades eclesiásticas. Por ello, el vacío legal tenía que ser salvado hasta que pudiera ser definitivamente superado. Y es aquí donde, además de acudir con intensidad a los medios sobrenaturales, San Josemaría reveló su talla de jurista dotado de una *prudentia iuris* extraordinaria, superando el vacío legal mediante un delicado y fino itinerario jurídico en el que no faltó en ningún momento al progresivo crecimiento de la institución el marco canónico adecuado y posible.

San Josemaría sabía desde el principio qué debía ser el Opus Dei: una jurisdicción personal dentro de la estructura de la Iglesia. Lo había dejado entrever a uno de los primeros miembros de la Obra en 1936, cuando le hacía fijarse en las lápidas de dos Arzobispos que habían sido Vicarios militares de los ejércitos reales de España¹⁶.

16. El sucesor de San Josemaría, Mons. Álvaro del Portillo, narra la anécdota con detalle en su primera Carta pastoral a los fieles de la recién erigida Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, en 1982. Allí transcribe la narración de Pedro Casciaro, quien, en 1936, entre los meses de marzo y junio, una de las veces que acompañaba a San Josemaría a la Iglesia de Santa Isabel, se quedó observando dos lápidas mortuorias que había en el suelo del templo, al pie del presbiterio, bajo la cúpula del crucero de la Iglesia. Los epitafios estaban escritos en latín. Mientras Pedro Casciaro trataba de descifrar su contenido, San Josemaría se le acercó y señalando las leyendas le dijo más o menos: *ahí está la futura solución jurídica de la Obra*. En aquellas lápidas, que todavía se conservan, se podía leer los títulos de un Vicario General de los ejércitos reales y Cardenal de la Santa Iglesia (†1806), y de un Obispo titular de Sion y Vicario General Castrense (†1923): cfr ÁLVARO DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 28, en ATENEO ROMANO DELLA SANTA CROCE, *Rendere amabile la verità. Racolta di scritti di Mons. Álvaro del Portillo*, Ciudad del Vaticano 1995, pp. 64-65 (en adelante citado como *Rendere*).

El fundador entendió también con claridad que el Opus Dei *no* era una orden o una congregación religiosa (es decir, las asociaciones que el Código de 1983 llama institutos de vida consagrada), pues la entraña del carisma fundacional era que la llamada a la santidad y al apostolado debía ser buscada en la vida ordinaria. «Os digo una vez más, hijos míos –escribía en 1940–: el Señor nos ha llamado para que, permaneciendo cada uno en su propio estado de vida y en el ejercicio de su propia profesión u oficio, nos santifiquemos todos en el trabajo, santifiquemos el trabajo y santifiquemos con el trabajo. Es así como ese trabajo humano que realizamos puede, con sobrada razón, considerarse *opus Dei, operatio Dei*, trabajo de Dios»¹⁷.

El Arzobispo, y después Cardenal, Vincenzo Fagiolo (que había sido presidente del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos), describía muy bien el reto al que se enfrentaba el fundador y cómo buscaba activamente soluciones. En efecto, escribió en 1985: «La Providencia había querido que el joven Josemaría Escrivá de Balaguer estudiase Derecho canónico y civil. Como Fundador, aparte del problema inmediato

17. *Carta*, 11-III-1940, n. 13, cit. en A. DE FUENMAYOR, V. GÓMEZ-IGLESIAS, J.L. ILLANES, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Pamplona 1989, p. 72, nota 49 (en adelante, *El itinerario jurídico*). Juan Pablo II lo calificó como el santo de la vida ordinaria en la homilía de su canonización, el 6 de octubre de 2002.

de suscitar vocaciones, se le presentó otro, menos urgente, pero que también debía resolver: ¿cómo se encuadraría en el marco jurídico-eclesiástico lo que Dios le había hecho ver?; ¿cómo lograr que laicos y sacerdotes, hombres y mujeres, célibes y casados, viviesen en el Opus Dei constituyendo una unidad pastoral –orgánica e indivisible– no sólo de espiritualidad, de formación y de fin, sino también de régimen?».

No existía una solución adecuada; era ineludible esperar. Mientras tanto, «el Opus Dei necesitaba un estatuto provisional que le permitiese vivir y desarrollarse en la Iglesia y que, al mismo tiempo, no sofocase o deformase el mensaje que Dios había confiado al Fundador. Conjugar esta doble exigencia no fue siempre fácil, y en este reto Mons. Escrivá dio la talla de su elevada cualidad de jurista, de sacerdote santo y de hombre de gobierno»¹⁸.

Intentaré resumir los pasos canónicos seguidos por San Josemaría durante su vida como fundador del Opus Dei. Existe una rica documentación bibliográfica, de la que las notas se limitan a referir a las publicaciones más pertinentes. Entre los documentos más interesantes merece destacar-

18. Mons. V. FAGIOLO, «Carisma e diritto nella fondazione dell'Opus Dei», en *L'Osservatore Romano* (23-VI-1985) 5 (citado en *El itinerario jurídico*, p. 79; en adelante: «Carisma e diritto»).

se la primera Carta pastoral dirigida a los fieles de la prelatura por el Siervo de Dios Mons. Álvaro del Portillo, sucesor del Fundador, primer Prelado del Opus Dei, y posteriormente Obispo. Esta carta, de 28-XI-1982, fue publicada en una colección de sus escritos en 1995, un año después de su muerte.

Se exponen en primer lugar el alcance del vacío jurídico-canónico y las diversas soluciones que San Josemaría fue encontrando para superar dicha laguna, a la espera de la solución jurídica definitiva que brindase al Opus Dei un auténtico *traje a medida*. A continuación se describe el período de espera activa, una vez que el Concilio abrió el paso a la solución adecuada. Y finalmente, la consecución de la nueva estructura de Prelatura Personal.

El vacío legal

Como repetía con frecuencia San Josemaría, la tensión entre su misión específica y el Código de Derecho Canónico fue una gran preocupación desde que «Dios fundó Su Obra» el 2 de Octubre de 1928. San Josemaría busca desde el principio la aprobación de las autoridades eclesiásticas. Convencido como está de que tiene entre manos una enco-

mienda divina, busca con más solicitud las sucesivas intervenciones de la autoridad eclesiástica que jalonan la historia jurídico-canónica del Opus Dei¹⁹.

El Fundador no tenía prisa en obtener una específica y definitiva configuración canónica para el Opus Dei. Sabía que aunque quisiese encontrar un marco jurídico que se ajustase al fenómeno pastoral que debía promover, «la legislación y la práctica canónica de los años 1930 y siguientes no reconocían ninguna figura jurídica que se adecuase al carisma propio del Opus Dei: una institución de ámbito universal, que habría de tener una organización unitaria e interdiocesana, integrada por sacerdotes seculares y por laicos, hombres y mujeres, célibes o casados, que, movidos por una peculiar vocación, se comprometiesen, de forma estable, a vivir la plenitud de la vida cristiana en medio del mundo, en su trabajo profesional y en las demás circunstancias propias de la vida secular y laical, y que, a través y por medio de éstas, difundiesen entre los demás hombres sus iguales esa llamada universal a la fe, a la perfección cristiana y al apostolado»²⁰.

Por aquel entonces, todas las estructuras jerárquicas en la Iglesia latina, con la excepción de los vicariatos militares (ahora llamados ordinaria-

19. Cfr P. LOMBARDÍA, *Amor a la Iglesia*, en *Homenaje a Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer*, Pamplona 1986, pp. 116-117.

20. *El itinerario jurídico*, p. 78. Para un estudio más completo, cfr pp. 39-47 y 78-80.

tos), eran territoriales, por lo que no eran aplicables al Opus Dei. Tampoco era adecuada la configuración jurídica de las Órdenes y Congregaciones religiosas o Sociedades de algún modo asimiladas, debido a la naturaleza secular del Opus Dei; ni las Asociaciones de fieles, debido a su carácter local y a sus finalidades circunscritas a empeños particulares y limitados. El fenómeno pastoral del Opus Dei requería una solución jurídica diferente.

Ahora, en retrospectiva, es claro que era necesaria una solución a otro nivel. Juan Pablo II, en el proemio de la Constitución Apostólica *Ut sit*²¹, afirma que «la figura de las Prelaturas personales para la realización de peculiares tareas pastorales... se adaptaba perfectamente al Opus Dei». Y esto por una razón obvia: el Opus Dei, con anterioridad a 1982, era ya de hecho un cuerpo unitario, integrado por sacerdotes seculares y por laicos. Lo señala *Ut sit*: «Habiendo crecido el Opus Dei, con la ayuda de la gracia divina, hasta el punto de que se ha difundido y trabaja en un gran número de diócesis de todo el mundo, como un organismo apostólico compuesto de sacerdotes y laicos, tanto hombres como mujeres, que es al mismo tiempo orgánico e indiviso (...), se ha hecho necesario conferirle una configuración jurídica adecuada a sus características peculiares».

21. Cfr Const. Ap. *Ut Sit*, 28-XI-1982, proemio, AAS 75 (1983) 423-425, como ya se ha señalado, teniendo en cuenta la importancia de esta Constitución Apostólica, reproducimos en el Anexo I su versión castellana.

Como subraya el Cardenal Fagiolo, la realidad pastoral del Opus Dei está articulada sobre la misma relación básica que se da en la Iglesia, el binomio *ordo-plebs*: a) un pastor que gobierna el *presbyterium* y el laicado, b) el clero que colabora en su ministerio, y c) los laicos que contribuyen mediante su sacerdocio común con su vida laical y su apostolado secular²².

Esto explica por qué la solución canónica para el Opus Dei tenía que buscarse en la estructura jerárquica de la Iglesia. Pero, por no existir entonces estructuras eclesiales que permitiesen el desempeño de la misión del Opus Dei, «el Fundador necesitaba propugnar nada menos que una reforma de la legislación canónica, objetivo siempre difícil y que, en todo caso, requiere tiempo y, consiguientemente, exige arbitrar mientras tanto soluciones intermedias»²³.

San Josemaría manifestó en diversas ocasiones que la vida es primero, y después la norma (la solución canónica)²⁴. Así lo explicaba con expresión muy plástica en 1966: «Primero viene la vida; luego la norma. Yo no me encerré en un rincón a pensar *a priori* qué ropaje había que dar al Opus Dei. Cuando nació la criatura, entonces la hemos vestido; como Jesucristo,

22. Cfr «Carisma e diritto».

23. *El itinerario jurídico*, p. 79.

24. Cfr *La «prudentia iuris»...*, p. 25.

que *coepit facere et docere* (Act. I,1), primero hacía y después enseñaba. Nosotros tuvimos el agua, y enseguida trazamos el canal. Ni por un momento pensé abrir una acequia antes de contar con el agua. La vida, en el Opus Dei, ha ido siempre por delante de la forma jurídica. Por eso, la forma jurídica tiene que ser como un traje a medida; y si no fuera así sería porque nos habrían violentado, cambiando las medidas o cortándolas según un patrón ajeno»²⁵.

Por eso, ante aquel vacío canónico, el Fundador necesitaba buscar soluciones de transición que posibilitasen el desarrollo de la misión, aunque el fenómeno pastoral tuviese que ajustarse a un traje inadecuado e incómodo. El itinerario jurídico del Opus Dei es un ejemplo de interacción entre carisma y derecho²⁶.

El instrumento jurídico para defender el carisma fundacional

San Josemaría tenía una aguda conciencia de la novedad que representaba el Opus Dei en la historia de la Iglesia. Por ello percibía con lucidez

25. Citado por A. DEL PORTILLO, *Carta 28-XI-1982*, n. 27, en *Rendere amabile*, p. 63.

26. Para un análisis histórico en esta perspectiva, cfr A. VIANA, *Derecho y Espiritu. En el XX aniversario de la constitución del Opus Dei en prelatura personal*, en «Romana» XIX, 36 [2003] 176-188 (en adelante, *Derecho y Espiritu*).

la presencia –en cada momento y prácticamente hasta mediados de los años 1960– de una tensión entre el carisma que dotaba de contenido a la Obra y la legislación canónica vigente, en cuyos moldes no encajaba el fenómeno ascético y pastoral del Opus Dei. De ahí su esfuerzo por radicarse en el carisma, por subrayar y explicitar lo que el carisma reclama, y desde esa base otear el futuro y decidir en consecuencia cómo actuar hoy y ahora, lo que en ocasiones resultaba urgente hasta el extremo²⁷.

Las características peculiares del Opus Dei serán identificadas en el proemio de la Constitución Apostólica *Ut sit* como sigue: «un organismo apostólico compuesto de sacerdotes y laicos, tanto de hombres como mujeres, que es al mismo tiempo orgánico e indiviso, es decir, dotado de una unidad de espíritu, de fin, de régimen y de formación espiritual».

La novedad de la misión residía en el conjunto armónico que surge de la confluencia de estas tres notas: promover la plenitud de vida cristiana en medio del mundo, con una espiritualidad radicalmente secular, vida en unidad de vocación por clérigos y laicos.

Antes del Vaticano II, el derecho canónico no contemplaba la posibilidad de una institución de régimen interdiocesano y universal con posibili-

27. Cfr *El itinerario jurídico*, pp. 96-98.

dad de incardinar sus propios sacerdotes, que no fuese el llamado «estado de perfección», hoy conocido como «vida consagrada». Pero este no era el molde jurídico adecuado a la naturaleza secular del mensaje fundacional.

Sin embargo, el crecimiento de la Obra y de la labor apostólica obligaban a dar pasos en el terreno jurídico, aunque fueran provisionales. Lo cual hizo necesario contar con un instrumento jurídico adecuado para proteger la genuinidad del fenómeno pastoral: el entonces llamado *ius peculiare*, el derecho peculiar del Opus Dei.

Este derecho peculiar (normas o estatutos) se componía ciertamente de normas jurídicas, pero a la vez comprendía inseparablemente realidades metajurídicas: tanto la expresión clara de los fines como la explicación de los rasgos espirituales, ascéticos, apostólicos, formativos y de gobierno esenciales y característicos del espíritu del Opus Dei. El derecho peculiar no era una mera actuación a corto plazo. Como San Josemaría señaló con frecuencia, se trataba de ir tomando las medidas de la nueva criatura. «Con la gracia de Dios –escribió en 1961–, iba yo elaborando poco a poco, tomando medidas a la Obra que crecía, las normas de nuestro *derecho peculiar*»²⁸. De este modo, se iría enriqueciendo en los diversos momentos históricos.

28. *Carta*, 25-I-1961, n. 5, citada en *La «prudentia iuris»...*, p. 29.

Ese derecho peculiar tenía dos objetivos. El primero era obtener de las autoridades eclesíásticas el refrendo de lo que era propio del Opus Dei y de su conformidad con las enseñanzas de la Iglesia. El segundo –cuya necesidad fue agudamente percibida por la *prudentia iuris* y mentalidad jurídica del Fundador–, preservar la identidad del carisma fundacional ante las prescripciones del derecho general que no eran adecuadas al genuino modo de ser del Opus Dei.

Además, el derecho peculiar podría servir como catalizador para producir la necesaria reforma del derecho canónico, y en consecuencia, permitir el desenvolvimiento adecuado de la específica naturaleza del Opus Dei²⁹.

Buscando las soluciones menos inadecuadas

El 12 de septiembre de 1970, en la Sesión Plenaria del Congreso General Especial del Opus Dei, San Josemaría se refirió a las etapas intermedias del *iter* jurídico recorrido con estas palabras: «Hijos míos, el Señor nos ha ayudado siempre a ir, en las diversas circunstancias de la vida de la Igle-

29. Para más detalles, cfr *La «prudentia iuris»...*, pp. 26-32; *El itinerario jurídico*, pp. 94-98

sia y de la Obra, por aquel concreto camino jurídico que reunía en cada momento histórico –en 1941, en 1943, en 1947– tres características fundamentales: ser un camino posible, responder a las necesidades de crecimiento de la Obra, y ser –entre las varias posibilidades jurídicas– la solución más adecuada, es decir, la menos inadecuada a la realidad de nuestra vida»³⁰.

Esta valoración lo decía todo, y a la vez ponía de manifiesto, una vez más, su finura jurídica y su prudencia en el modo de proceder.

Una aprobación oral

Está suficientemente documentado que desde el 2 de octubre de 1928 –cuando «el Señor fundó Su Obra», como le gustaba decir al Fundador³¹–, el Obispo de Madrid, Mons. Eijo y Garay, bendijo y aprobó oralmente el Opus Dei. El 24 de mayo de 1941, escribió al Abad Escarré de Monserrat, quien le había pedido información acerca del Opus Dei: «Lo conozco todo, porque el *Opus*, desde que se fundó en 1928 está tan en

30. A. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 29, en *Rendere*, p. 65.

31. Cfr transcripciones de los «Apuntes íntimos» del Fundador en: A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, vol. I: *¡Señor, que vea!*, Madrid 1997, pp. 295-298 (en adelante, *¡Señor, que vea!*).

manos de la Iglesia que el Ordinario diocesano, es decir o mi Vicario General o yo, sabemos, y cuando es menester dirigimos, todos sus pasos; de suerte que desde sus primeros vagidos hasta sus actuales ayes resuenan en nuestros oídos y... en nuestro corazón. Porque, créame, Rmo. P. Abad, el *Opus* es verdaderamente *Dei*, desde su primera idea y en todos sus pasos y trabajos»³².

Y algunos de los más cercanos colaboradores del Obispo testifican también en el mismo sentido³³.

Las sucesivas configuraciones jurídicas provisionales, en estas etapas intermedias, se vieron prácticamente impuestas por el influjo de dos factores de índole muy diversa. Por un lado, la existencia de un ambiente de incompreensión respecto de la Obra, que aconsejaba su defensa mediante aprobaciones eclesíásticas *in scriptis*. Por otro, el gran desarrollo de la actividad apostólica y la expansión de la Obra por diversos países, que requería contar con sacerdotes propios, procedentes de sus laicos, y que hacía

32. Citado en *El itinerario jurídico*, p. 92. En las pp. 89-94 pueden leerse otros pasajes de las cartas del Obispo, así como otros detalles. El texto completo de la *carta* del 24 de mayo de 1941, en *Dios y audacia*, Apéndice XIX, pp. 716-717; cfr también *carta* del 21 de junio de 1941, en *ibidem*, Apéndice XX, pp. 718-722.

33. Cfr por ej., J.M. GARCÍA LAHIGUERA, *Josemaría Escrivá de Balaguer: un hombre de Dios*, «Testimonios sobre el Fundador del Opus Dei» 1, Madrid 1991, pp. 24-27; J.M. BUENO MONREAL, *Josemaría Escrivá de Balaguer: un hombre de Dios*, «Testimonios sobre el Fundador del Opus Dei» 3, Madrid 1991, pp. 28-33 (en adelante, BUENO MONREAL).

patente la necesidad de un régimen jurídico de carácter universal y centralizado, que garantizase la unidad de gobierno, de espíritu y de apostolado³⁴.

Tres fueron las configuraciones canónicas sucesivas mediante las cuales, a través de caminos inadecuados (pero los únicos existentes entonces en el derecho de la Iglesia), se consiguió superar las dificultades, con un prodigioso desarrollo de la labor apostólica.

1941: Pía Unión

La aprobación diocesana del Opus Dei como Pía Unión el 19 de marzo de 1941 significó el reconocimiento por el derecho general de la Iglesia de su legítima existencia en la Iglesia³⁵. Esta aprobación respondía a la voluntad del Obispo de Madrid de poner coto a los malentendidos sobre la Obra. Estos malentendidos habían desatado una verdadera campaña de calumnias, como describió el Obispo Eijo y Garay en otra carta dirigida al Abad de Monserrat el 1 de septiembre de 1941: «Va segura [la Obra] porque va de la mano de los Obispos, bien asida a ella y sin más afán que obe-

34. Para más detalles, cfr *La «prudencia iuris»*, pp. 29-30.

35. Cfr *ibidem*, p. 30, y *Dios y audacia*, pp. 463-474.

decerles y servir a la Iglesia; su lema y consigna y orden del día de todos los días es *Serviam!*»

En efecto, el propio Obispo refiere con tristeza algunos hechos que permiten entrever, incluso a la vuelta de los años, la violencia de la persecución: «Dígame si no es persecución, y cruelísima, llamar a esa Obra que V.R. conoce y estima y por la que tan justamente se interesa, masonería, hijuela de lo de Bañolas, antro tenebroso que pierde las almas sin remedio; y a sus miembros, iconoclastas e hipnotizados, perseguidores de la Iglesia y del estado religioso, y tantas otras lindezas por el estilo; y mover contra ellos las autoridades civiles y procurar la clausura de sus centros y el encarcelamiento de su fundador y la condenación en Roma; y lo más trágico y doloroso, encizañar por todos los medios desde el confesonario hasta la visita a domicilio a las familias de los que quieren bien al Opus Dei. Si esto no es persecución y durísima, ¿qué lo podría ser? (...) Créame, Rmo. P., que es edificante y consolador el espíritu de santa alegría, de paz; caridad y amorosa resignación con que los miembros del Opus Dei acogen la persecución y besan las manos que les hieren. Y esto me confirma aún más en lo que ya dije antes a V.R.: que el *Opus* es verdaderamente *Dei*»³⁶.

36. Citado en *El itinerario jurídico*, pp. 93-94. Para un estudio documentado de esos sucesos, cfr *Dios y audacia*, pp. 474-553.

Este era el trasfondo de la primera aprobación escrita. Es ilustrativo el testimonio del Card. Bueno Monreal, por entonces Fiscal de la diócesis de Madrid, con quien San Josemaría había mantenido varias conversaciones en orden a encontrar el adecuado marco jurídico-canónico: «Conversando con Josemaría me quedó clarísimo que el Opus Dei no era en manera alguna una Congregación religiosa. Josemaría no pensó jamás en ir por esa vía: manifiestamente la rechazaba y no lo intentó de ninguna manera. Por tanto, si no era, ni podía ser una Congregación religiosa, el único camino jurídico abierto en la ordenación canónica de entonces era el de las asociaciones de seglares. Entre estas asociaciones, también estaba claro que el Opus Dei no podía ser una Orden tercera, ni una Cofradía o Hermandad de Culto; de ahí que sólo quedara la posibilidad de que se constituyera como una Pía Unión»³⁷.

La lógica del razonamiento se mueve en la línea de quien, en un momento dado, se viese obligado a adquirir un traje hecho entre las existencias del comercio. Terminaría eligiendo el que le sentase menos mal.

El Cardenal Bueno Monreal menciona también que el fundador «tenía redactados unos primeros Estatutos de la Obra que estaban contenidos

37. BUENO MONREAL, p. 54.

en seis breves documentos: Reglamento, Régimen, Orden, Costumbres, Espíritu y Ceremonial. En estos escritos estaba dibujado con detalle el espíritu del Opus Dei»³⁸. Son las primicias del derecho particular, que ponían de manifiesto la visión de San Josemaría e indicaba a las autoridades eclesíásticas que el fenómeno pastoral trascendía una pía unión³⁹.

1943: Sociedad de vida común

Por más que la aprobación de 1941 constituyó un momento significativo del itinerario jurídico del Opus Dei, pronto se reveló insuficiente. El creciente número de sus miembros y la extensión de sus actividades apostólicas en diversas ciudades, que hacía más apremiante la necesidad de contar con sacerdotes que surgieran de entre los laicos de la Obra (algo ya previsto en el «Reglamento» presentado en 1941), llevó al Fundador a buscar otra cobertura jurídica. Entretanto, su fe recia y su confianza en el auxilio divino le llevaron a pedir a varios miembros del Opus Dei que comenzasen los estudios eclesíásticos con la idea de su posible ordenación sacerdotal⁴⁰.

38. *Ibidem*, p. 53.

39. Para un estudio completo, cfr *El itinerario jurídico*, pp. 85-112. Los textos de esos documentos en *ibidem*, Apéndices Documentales 4 y 5, pp. 511-513.

40. BUENO MONREAL, pp. 21-23.

¿Cómo arbitrar una solución que permitiera compaginar el carácter laical y secular del Opus Dei con la adscripción de los sacerdotes necesarios para el servicio de un apostolado universal? Ese era el problema. En esta situación de incertidumbre, intentando hallar una solución y no encontrándola, llegó la mañana del 14 de febrero de 1943. San Josemaría celebraba la Santa Misa en un Centro de la Sección de mujeres del Opus Dei, en Madrid. Y durante el Sacrificio, se hizo una luz en su mente. Dios, una vez más, se metió en su vida y le marcó el camino. Él mismo recuerda aquellos momentos: «Y al acabar de celebrarla, dibujé el sello de la Obra –la Cruz de Cristo abrazando el mundo, metida en sus entrañas– y pude hablar de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz»⁴¹.

Para resolver el problema que planteaba la acuciante necesidad de sacerdotes en la Obra, era preciso hacer algunas adaptaciones. San Josemaría vio con claridad nueva, que confirmaba luces anteriores, que Dios quería que existiese, como parte integrante del Opus Dei, un cuerpo o núcleo sacerdotal que hiciese presente en el organismo entero de la Obra la acción capital de Cristo, y con esta, los Sacramentos.

Estos sacerdotes serían incardinados en la Obra, sin alterar su condición secular. Estarían sometidos al Presidente General en el ejercicio de su

41. Citado en *El itinerario jurídico*, p. 118.

ministerio. Y se dedicarían a la atención pastoral de los miembros del Opus Dei y a cooperar con ellos en sus labores apostólicas.

El Código de 1917 sólo permitía la incardinación de presbíteros a una diócesis o a un instituto religioso⁴². Pero entre las asociaciones o sociedades no religiosas, alguna, como las llamadas sociedades de vida común sin votos (hoy llamadas sociedades de vida apostólica) podían tener la facultad de incardinar presbíteros, bien con la aprobación de la Santa Sede, si estaba así establecido en sus constituciones, bien por concesión mediante indulto papal.

Al mirar a esta solución, urgido por la necesidad de poder contar con sacerdotes propios, no pensaba San Josemaría en que el Opus Dei, en cuanto tal y en su totalidad, se transformase en una sociedad de vida común. Su idea, como explicaba en una carta de 1944, consistía «en transformar un pequeño núcleo de nuestra Obra, formado por los sacerdotes y por algunos laicos en preparación próxima para el sacerdocio, en una sociedad de vida común sin votos, la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz»⁴³.

La erección diocesana de una tal sociedad requería el *nihil obstat* de la Santa Sede. A este efecto, San Josemaría presentó al Obispo de Madrid

42. Cfr c. 111 § 1 Código de 1917 entonces vigente en relación con con el c. 265 del Código de 1983.

43. Citado en *El itinerario jurídico*, p. 121.

una especie de esbozo general del derecho peculiar del Opus Dei⁴⁴. El derecho peculiar continuaba, así, desarrollándose. Y por vez primera algunos dicasterios de la Santa Sede tuvieron constancia de la existencia del Opus Dei y expresaron su aprobación, con el *nihil obstat* del 11 de octubre de 1943⁴⁵.

Recordando aquellos momentos, históricos en la vida de la Obra, San Josemaría escribirá en 1961: «La Obra crecía por la virtud de Dios, y el fenómeno ascético promovido por el Señor en 1928 se convertía también de hecho en universal. Con la gracia de Dios, iba yo elaborando poco a poco, tomando medidas a la Obra que crecía, las normas de nuestro *derecho peculiar* (...) Un derecho acomodado a nuestro espíritu, a nuestra ascética y a las necesidades de nuestros apostolados específicos»⁴⁶.

La erección como sociedad de vida común (por Decreto del Obispo de Madrid del 8 de diciembre de 1943⁴⁷) fue la solución, todavía a nivel diocesano, que permitió al Opus Dei disponer de sacerdotes propios, dedicados al servicio del fenómeno pastoral. Una solución que, en las estrechu-

44. Con el nombre de *Lineamenta generalia*, puede verse este documento en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, n. 9 (pp. 516-520) ; cfr *Dios y audacia*, pp. 593-626.

45. El texto original en *El itinerario jurídico*, Apéndice documental, 13, p. 525.

46. *Carta* de 25-I-1961, nn. 5 y 20, citado en *La «prudencia iuris»*, p. 29.

47. El texto original en *El itinerario jurídico*, Apéndice documental, 14, pp. 526-527.

ras de aquel ropaje jurídico entonces posible, comportaba el riesgo de una posible confusión con los religiosos, a pesar de la tajante afirmación del Código de 1917 en sentido contrario, y además arrojaba ciertas sombras sobre la unicidad del fenómeno pastoral. Pero la solución alcanzada no solventaba tampoco el problema planteado por el hecho de que el Opus Dei era ya una realidad interdiocesana⁴⁸.

1947: Instituto Secular

La expansión del Opus Dei por diversas diócesis de España, y por otros países tan pronto como el fin de la Segunda Guerra Mundial lo hizo posible, venía a confirmar la oportunidad de la erección de 1943. En efecto, se resolvía el problema de la adscripción de sacerdotes para la atención espiritual de todos los miembros del Opus Dei, se consolidaba jurídicamente su estructura de gobierno, y se ponían las bases para obtener un régimen interdiocesano y de derecho pontificio en cuanto la extensión de la labor lo hiciese conveniente. Y efectivamente esa era la situación a mediados de la década de los cuarenta⁴⁹.

48. Para un estudio completo de esta etapa intermedia del *iter* jurídico, cfr *El itinerario jurídico*, pp. 115-139.

49. Cfr *El itinerario jurídico*, p. 146.

Las necesidades del crecimiento de la Obra eran cada vez más manifiestas. A su vez, las incomprensiones y malentendidos no cesaban. San Josemaría se decidió, entonces, a elevar a la Santa Sede la petición de un régimen universal. Hubo de acudir, para ello, a la Sagrada Congregación de Religiosos, que era el único Dicasterio pontificio apto para otorgar un régimen jurídico de este tipo. Para poder solicitar el paso del régimen diocesano al régimen pontificio se imponía, por tanto, continuar moviéndose dentro del cauce menos inadecuado. Se trataba –con palabras del propio San Josemaría– de acogerse a «una fórmula jurídica menos forzada [que la de 1943], en la que se viera mejor la naturaleza de la Obra», es decir, en la que se mostrara que «la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz tenía por fin servir a los demás miembros del Opus Dei»⁵⁰.

La fórmula jurídica «menos forzada» consistía en obtener la aprobación pontificia de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz con el Opus Dei, de modo que éste se configurase no como una Asociación al modo de las comunes Asociaciones de fieles, sino formando con la Sociedad un *quid unum*. Es decir, se mantiene una distinción entre la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y el Opus Dei, pero se concibe a éste como intrínsecamente unido a la Sociedad, conformando un solo cuerpo.

50. Los textos transcritos de San Josemaría corresponden a su *Carta* de 7.X.1950, n. 18: cfr *El itinerario jurídico*, p. 150.

Mons. Álvaro del Portillo presentó la petición en Roma en 1946. Pero, pese a ser bien acogida, se le dijo que el Opus Dei había nacido con un adelanto de cien años. La petición no podía ser atendida debido a la ausencia de normas canónicas específicas en el derecho de la Iglesia⁵¹.

Así las cosas, San Josemaría, pese a su muy precaria salud, decidió viajar él mismo a Roma. En Barcelona, antes de tomar el barco que le llevaría a Italia, dirigió a los miembros del Opus Dei que iban a asistir a la Santa Misa, una meditación en la que tomando pie de las palabras de San Pedro: «¿Qué será de nosotros que lo hemos dejado todo para seguirte?» (Mt 19,27), exclamaba: «¿¡Señor, Tú has podido permitir que yo de buena fe engañe a tantas almas!? ¡Si todo lo he hecho por tu gloria y *sabiendo* que es tu Voluntad! ¿Es posible que la Santa Sede diga que llegamos con un siglo de anticipación...? (...) Nunca he tenido la voluntad de engañar a nadie. No he tenido más voluntad que la de servirte. ¿¡Resultará entonces que soy un trapacero!?»⁵².

La petición en Roma de San Josemaría resultó ser el catalizador que llevó a la culminación de un largo estudio canónico que había comenzado

51. Cfr *Recuerdos personales*, p. 204, citando un comentario de Mons. Del Portillo.

52. Citada en *El itinerario jurídico*, p. 157. Para un relato más detallado de aquel azaroso viaje y de los días en Roma, cfr J. ORLANDIS, *Mis Recuerdos: Primeros tiempos del Opus Dei en Roma*, Madrid 1995, pp. 105-132.

en los dicasterios de la curia romana antes de la promulgación del Código de 1917.

Dicho estudio tenía que ver con las que entonces venían llamándose «formas nuevas» (de apostolado, de asociaciones eclesísticas, de perfección, o de vida religiosa). Se trataba de «formas» que tenían como único elemento común que eran «nuevas». Comparadas entre sí, la variedad de inspiraciones y rasgos era más que notoria⁵³.

El estudio concluyó con la nueva legislación sobre los Institutos Seculares⁵⁴. Fue el resultado de intentar armonizar y equilibrar factores distintos y situaciones diversas, incluso divergentes; el fruto de un equilibrio y compromiso entre los factores y situaciones que se habían manifestado en el proceso de preparación de una normativa cuya necesidad se sentía como urgente. En consecuencia, las normas podían ser interpretadas de diversos modos.

Cuando esta nueva legislación entró en vigor, el Opus Dei fue aprobado como Instituto Secular de derecho pontificio el 24 de febrero de 1947,

53. Cfr A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, vol. III: *Los caminos divinos de la tierra*, Madrid 2003, pp. 16-29 y 43-74 (en adelante, *Los caminos divinos de la tierra*).

54. Const. Ap. *Provida Mater Ecclesia*, 2-II-1947, en AAS 39 (1947), 114-124; cfr *Los caminos divinos de la tierra*, pp. 78-95.

y el 16 de junio de 1950 sus Estatutos recibieron la aprobación definitiva de la Santa Sede, como era praxis habitual. Una vez más, San Josemaría veía con claridad los inconvenientes de esta solución, que se reconducen a dos puntos: la dependencia de la Congregación de Religiosos y el hecho de que la figura del Instituto secular estuviera anclada en un concepto ensanchado del estado de perfección, pero a fin de cuentas manteniendo sus líneas estructurales. La superación de estos inconvenientes exigía comenzar una nueva etapa. Aceptó, una vez más y muy a su pesar, la solución menos inadecuada, la entonces posible, con las limitaciones que ello comportaba, pero con la intención de introducir las necesarias rectificaciones en el futuro⁵⁵.

El Fundador trató tenazmente de contrarrestar el peligro de que la nueva legislación y su consiguiente interpretación derivasen el Opus Dei hacia la perspectiva de la vida religiosa. Y lo hizo mediante una cuidada elaboración del derecho peculiar y de las normas necesarias para completarlo, que fueron produciéndose entre 1946 y 1950. Así, la aprobación del Opus Dei otorgada por la Santa Sede en 1950 fue la aprobación definitiva del fenómeno pastoral, no obviamente de su configuración jurídica. El «traje» es una vez más de confección; no es todavía «hecho a medida».

55. Cfr *Los caminos divinos de la tierra*, pp. 163-178.

En una concisa valoración de esta nueva etapa de la configuración jurídica, Fuenmayor hace notar que la fórmula de Instituto Secular tuvo positivamente gran importancia: la Obra quedó aprobada definitivamente, con la admisión de miembros clérigos y laicos, hombres y mujeres, célibes y casados; y se obtuvo también un régimen interdiocesano de carácter universal.

Pero implicaba un condicionamiento, un serio obstáculo que debería ser superado. La configuración como Instituto Secular requería que sus miembros profesasen los consejos evangélicos, y que el Instituto estuviese bajo régimen de la Congregación de Religiosos⁵⁶.

Como dijo el Fundador, en Carta del 7 de octubre de 1950, ambas cosas le fueron impuestas. Después de señalar que la legislación sobre los Institutos Seculares, «aunque muy forzados y con ambigüedad, admite los puntos fundamentales de nuestra vocación», escribía: «no había otra salida, sin embargo: o se aceptaba todo, o seguíamos sin un sendero por donde caminar». Por eso –continuaba–, «acepté que, junto a los puntos esenciales que correspondían a nuestro espíritu y a nuestro modo de ser, aparecieran otros que no van con nosotros (...). Si esa solución tenía dificultades,

56. Cfr *La «prudentia iuris»*, p. 30.

más valía salvar lo esencial, aunque algunos puntos no se acomodaran bien a nuestro *camino*». Y concluía: «Hemos aceptado con sacrificio un compromiso que no ha sido posible evitar y que no vela, sin embargo, la alegría de haber logrado por fin un cauce jurídico para nuestra vida»⁵⁷.

Desde el comienzo, era obvio que el fenómeno pastoral del Opus Dei, como testificaría años más tarde el Card. Bueno Monreal, no podía encontrar lugar en el marco jurídico de las órdenes y congregaciones religiosas⁵⁸.

San Josemaría no cejó en la defensa del genuino espíritu secular y laical de la Obra. Pero lo hizo siempre, de modo inequívoco, en términos de diferenciación, nunca de confrontación. Nada más lejos de su pensamiento, de su venerada comprensión de la rica variedad de las realidades eclesiales. Así, en 1966, respondiendo a un periodista, afirmaba: «Aunque ni somos religiosos, ni nos parecemos a los religiosos, ni hay autoridad en el mundo que pueda obligarnos a serlo, en el Opus Dei veneramos y amamos al estado religioso. Rezo cada día para que todos los venerables religiosos continúen ofreciendo a la Iglesia frutos de virtudes, de obras apostólicas y de santidad»⁵⁹.

57. *Carta*, 7-X-1950, nn. 20-21; citada en *El itinerario jurídico*, pp. 294-295, en nota 204.

58. Cfr BUENO MONREAL, pp. 58-60.

59. *Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, Madrid 1968, n. 43 (en adelante, *Conversaciones*).

Y a otros periodistas, en los años siguientes: «[El Opus Dei] está muy lejano de las órdenes religiosas y de los institutos seculares»⁶⁰. «El camino de la vocación religiosa me parece bendito y necesario en la Iglesia, y no tendría el espíritu de la Obra el que no lo estimara. Pero ese camino no es el mío, ni el de los socios del Opus Dei»⁶¹.

El Opus Dei salía una vez más de esta nueva etapa intermedia, dentro del itinerario de su configuración jurídica, con un traje inadecuado. Pero esta situación no podría ya superarse sino a través de planteamientos teológicos y canónicos nuevos⁶². Daba, pues, comienzo una nueva andadura.

Persiguiendo la solución adecuada

A partir de 1947, San Josemaría sostuvo lo que llamaba un «filial forcejeo» con la Santa Sede en defensa del carisma fundacional. Y a la vez que se dirigía a los pertinentes dicasterios de la Santa Sede para salir al paso de malentendidos que podían dañar el desarrollo del Opus Dei, escribió numerosas Cartas a los fieles de la Obra clarificando una serie de asuntos.

60. *Conversaciones*, n. 24.

61. *Conversaciones*, n. 62.

62. Para un estudio completo de nueva etapa intermedia del *iter* jurídico, cfr *El itinerario jurídico*, pp. 143-296, y para una síntesis cfr GÓMEZ-IGLESIAS, pp. 43-47.

El 19 de marzo de 1954, puso por escrito una afirmación que había venido repitiendo por largo tiempo: que, de hecho, el Opus Dei no era un Instituto Secular, como tampoco una común asociación de fieles⁶³. De hecho, ya en 1949, cuando el horizonte jurídico se presentaba completamente cerrado, había escrito que, una vez que se alcanzase la solución canónica definitiva para la Obra, el derecho peculiar será límpido y corresponderá perfectamente al modo querido por Dios. «Se quitará de nuestro *derecho peculiar* –escribía– todo lo superpuesto, que nos deforma por fuera, aunque deje intacto nuestro espíritu, que es el de siempre, antes y después de las aprobaciones concedidas por la Santa Sede»⁶⁴.

Pese a la enorme dificultad que la situación jurídica representaba, tenía total confianza en Dios. En 1962 transmitía a sus hijos la profunda convicción de que llegaría la solución definitiva. «Ahora o dentro de veinte años: pero saldrá. Es la última etapa de la Fundación. Saldrá, porque el Señor nos escuchará». Y apelaba a los muchos años de oración, los miles de Misas ofrecidas, tantas mortificaciones, y la rectitud de intención y confianza en Dios⁶⁵.

63. Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 30, en *Rendere amabile*, p. 66.

64. Cfr. *ibidem*, n. 31, en *Rendere amabile*, p. 67.

65. Cfr. *ibidem*, n. 26, en *Rendere amabile*, p. 62, y *Recuerdos personales*, pp. 193-194 y 196-198.

Poco tiempo después de 1950, algunos dicasterios romanos comenzaron a interpretar erróneamente la naturaleza genuina de la Obra. Esto dio lugar a que, a comienzos de 1960, San Josemaría transmitiese este estado de cosas al Card. Tardini, entonces Secretario de Estado y Protector del Opus Dei. Estudiaron la posibilidad de plantear una revisión del estatuto jurídico dentro del marco del derecho vigente, transformando el Opus Dei en una Prelatura semejante a las Prelaturas *nullius* con menos de tres parroquias y regida por sus propios estatutos, como había sido previsto en el Código de 1917⁶⁶, más o menos en la línea de la *Mission de France*.

Ello dio lugar a una consulta oficiosa. Pese a que la respuesta fue que no era oportuno proceder en aquel momento a una petición formal, la siembra de la necesidad de una más adecuada solución al «problema» del Opus Dei había sido ya plantada en el lugar adecuado⁶⁷.

La petición formal fue presentada el 7 de enero de 1962, siguiendo el consejo del Card. Ciriaci⁶⁸. En Carta de 25 de mayo de 1962, San Jose-

66. Cfr c. 319 § 2 CIC 1917 [N. del T.: este canon establecía que las Prelaturas *nullius* –si no constan al menos de tres parroquias– se rigen mediante un derecho peculiar].

67. Para más detalles, cfr *El itinerario jurídico*, pp. 314-327, y para una síntesis cfr GÓMEZ-IGLESIAS, pp. 47-51.

68. El original italiano de las cartas dirigidas al Secretario de Estado, Cardenal Cicognani y al Papa Juan XXIII pueden encontrarse en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, nn. 43 y 44, pp. 568-571.

maría explicaba a los miembros de la Obra que lo que se solicitaba no era una refundición total del derecho particular de la Obra, sino precisamente su confirmación sustancial. Esto supondría, entre otras cosas, liberar a la Obra de normas inadecuadas, anteriormente impuestas, vinculadas a moldes jurídicos diferentes. Es decir, se trataba de alcanzar una estructura canónica clara, basada en el derecho ordinario de la Iglesia y no en privilegios⁶⁹.

No obstante, el estricto carácter territorial de una prelatura *nullius* presentaba un serio obstáculo. En Carta del 20 de mayo de 1962, el Card. Cicognani comunicaba el fallo del Sumo Pontífice en el sentido de que la erección del Opus Dei en una prelatura *nullius* «no constituye una solución» y «presenta dificultades jurídicas y prácticas, casi insuperables». San Josemaría acusó recibo, haciendo notar en su Carta al efecto que, en conciencia, volvería a plantear el problema en el momento oportuno⁷⁰.

Las sesiones del Concilio Vaticano II comenzaron bajo el pontificado de Juan XXIII en 1962, y continuaron bajo el de Pablo VI. En el curso de diversas audiencias con Pablo VI, San Josemaría planteó de nuevo la cuestión

69. Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 30, en *Rendere amabile*, p. 69.

70. El original italiano de las cartas del Cardenal Cicognani y de San Josemaría pueden encontrarse en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, nn. 45 y 46, pp. 571-573.

de la modificación de la estructura canónica del Opus Dei. El 14 de febrero de 1964, envió a Mons. Dell'Acqua, Sustituto de la Secretaría de Estado para los Asuntos Ordinarios, una Carta para que la hiciese llegar al Santo Padre. Además de otros documentos, la acompañaba de una amplia nota confidencial dirigida al Santo Padre. En la Carta, en relación con la cuestión canónica del Opus Dei, decía: «Considero importante reafirmar cuanto tuve ocasión de manifestarle de viva voz, es decir, que no tenemos prisa: sin embargo, es grande nuestra esperanza en el deseado ordenamiento definitivo, para asegurar el mejor desenvolvimiento de nuestra vocación específica así como el mejor fruto de nuestro servicio filial a la Iglesia»⁷¹.

No presentaba, ni en la Carta ni en la nota confidencial aneja, una petición formal sobre cuestión institucional del Opus Dei: sólo abría su corazón confiadamente al Santo Padre. En otra audiencia con Pablo VI, el 10 de octubre de 1964, se habló del problema institucional de la Obra, y el Santo Padre le dio a entender que los Decretos del Concilio Vaticano II –ya en pleno desarrollo– podrían proporcionar, en el futuro, elementos válidos para resolver el problema institucional del Opus Dei. Como así fue efectivamente⁷².

71. Citada y traducida en *El itinerario jurídico*, p. 351. [N. del T.: texto original italiano en *ibidem*, Apéndice Documental, n. 48, p. 475].

72. Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 37, en *Rendere amabile*, pp. 71-72; *El itinerario jurídico*, 347-352; y GÓMEZ-IGLESIAS, pp. 49-54.

Fiel a sus responsabilidades de Fundador, San Josemaría no se contentó con plantear la cuestión ante las autoridades al más alto nivel. Consideró también necesario hablar abiertamente acerca de estas cuestiones. Por ello concedió diversas entrevistas a periodistas explicando el fenómeno pastoral del Opus Dei⁷³. En 1968, un libro que incluía la colección de estas entrevistas y la homilía «Amar al mundo apasionadamente», fue publicado en varios idiomas⁷⁴. Este libro significaba un testimonio de la genuina naturaleza del Opus Dei justamente cuando los documentos del Vaticano II estaban siendo publicados en los diferentes países⁷⁵.

Los documentos aprobados por el Concilio Vaticano II⁷⁶ dejaron expedito el camino para alcanzar la solución canónica definitiva para el Opus Dei. En términos jurídico-canónicos, las prelaturas personales aparecían

73. En orden cronológico: *Le Figaro* (París, 1966); *New York Times* (1966); *Time* (Nueva York, 1967); *Gaceta Universitaria* (Madrid, 1967); *Palabra* (Madrid, 1967); *Telva* (Madrid, 1968); *L'Osservatore della Domenica* (Roma, 1968).

74. La homilía fue pronunciada el 8 de octubre de 1967 en el campus de Pamplona de la Universidad de Navarra, en el curso de una Misa celebrada al aire libre ante 20.000 personas. Además de la edición original castellana (*Conversaciones*), aparecieron el mismo año las ediciones en italiano, en inglés y en portugués; al año siguiente, la edición francesa; en 1970 la alemana; y le siguieron otras: catalán, neerlandés, polaco, chino. En total, del libro se han publicado hasta la fecha 350.000 ejemplares.

75. Cfr para un estudio más completo de la tempestividad y contenido de este libro, *El itinerario jurídico*, pp. 299-361.

76. Principalmente el Decreto conciliar *Presbyterorum Ordinis* (1965), así como las normas postconciliares promulgadas para facilitar la aplicación de los decretos, en concreto el M.P. *Ecclesiae Sanctae* (1966) y la Const. Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae* (1967).

bien perfiladas en las normas legales. Esto era claro para quien, como era el caso del Fundador, estaba dotado de una límpida mentalidad jurídica.

En 1966 dijo en Roma a un grupo de sus colaboradores más próximos: «de momento, lo del camino jurídico ya está resuelto». Sin embargo precisó que, pese a que el traje a medida estaba ya preparado, «conviene esperar un poco». Y les urgía a «seguir rezando como si todavía no hubiera pasado nada». Y dispuso que, además de los medios sobrenaturales (oración, Misas, mortificación, ofrecimiento del trabajo), se pudiesen igualmente los medios humanos, en concreto los estudios canónicos, manteniendo la comunicación con el Santo Padre y con las autoridades de la Curia romana⁷⁷.

La mentalidad jurídica de San Josemaría y su prudencia en el gobierno estaban en plena actividad. Ahora el «traje estaba preparado»: la legislación conciliar y postconciliar establecían con meridiana claridad una forma canónica que seguía los mismos parámetros que la que San Josemaría tenía en su cabeza desde los primeros años del Opus Dei. El paso siguiente sería resolver el modo de obtenerla, es decir, cómo llevar a efecto la erección canónica del Opus Dei como Prelatura personal.

77. Cfr Á. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 37, en *Rendere amabile*, pp. 71-72; *El itinerario jurídico*, pp. 365-371.

Aunque el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* no exigía ninguna autorización precisa, San Josemaría prefirió acudir a la Santa Sede para obtener la venia para la convocatoria de un Congreso General Especial con el fin de proceder a la revisión del derecho peculiar del *Opus Dei*, de acuerdo con los principios vividos desde la fundación y con la experiencia de los cuarenta años transcurridos desde el 2 de octubre de 1928.

En conformidad con lo establecido en el Vaticano II, se celebraron en todos los países Semanas de Trabajo en las que todos los miembros de la Obra participaron de una u otra forma aportando datos y transmitiendo experiencias. Estas Semanas fueron seguidas por el Congreso General, que comenzó el 1 de septiembre de 1969.

De hecho, además de las sesiones plenarias del Congreso que tuvieron lugar en Roma en 1969 y en 1970, intervinieron activamente 50.710 personas, que presentaron 54.781 comunicaciones escritas. El Congreso general concluyó siendo un plebiscito, estableciendo sin dejar lugar a dudas qué era realmente el *Opus Dei*: parte de la vida de sus fieles. San Josemaría había dicho a menudo que las vidas de los miembros ayudarían a abrir el itinerario jurídico; y de esta manera, reunió las pruebas obvias de que el *Opus Dei* necesitaba una transformación canónica⁷⁸.

78. Cfr *Recuerdos personales*, pp. 199-200, y GÓMEZ-IGLESIAS, pp. 56-58.

El Congreso definió de nuevo los rasgos específicos del Opus Dei, apuntando hacia la estructura canónica adecuada, la prelatura personal, ya parte del derecho de la Iglesia. El Congreso señaló también las modificaciones que debían introducirse en el derecho peculiar a fin de remover los elementos extraños. Es decir, aquellas disposiciones contrarias al genuino carisma fundacional del Opus Dei, impuestas por la legislación vigente en el tiempo de las anteriores aprobaciones y que eran inadecuadas a la naturaleza del fenómeno pastoral del Opus Dei. Toda esta tarea concluyó con la sesión plenaria de 1970⁷⁹.

El Congreso continuaría sus trabajos a través de una Comisión técnica que debía llevar a cabo la revisión del derecho peculiar, siempre bajo la constante supervisión del Fundador. En 1974, San Josemaría pudo dar los últimos retoques al nuevo código de derecho particular. Don Álvaro, presidente de la Comisión técnica y Secretario General del Opus Dei, levantó acta de la aprobación del Fundador el 1 de Octubre de 1974. San Josemaría firmó el documento, ordenando que se le llamase *Codex iuris particularis* del Opus Dei⁸⁰.

79. Para un estudio detallado de acontecimientos relacionados con el Congreso general, cfr *El itinerario jurídico*, pp. 363-417; *Los caminos divinos de la tierra*, pp. 572-589.

80. El contenido del Acta, incluyendo las Conclusiones del Congreso General Especial, puede encontrarse en *El itinerario jurídico*, Apéndice documental, n. 58, pp. 588-593. Para un resumen de esos trabajos, cfr *Recuerdos personales*, p. 200, y GÓMEZ-IGLESIAS, pp. 58-59.

Durante el Congreso, la Santa Sede estuvo puntualmente informada. En este sentido, reviste particular importancia una Carta del Fundador. Se trata de la Carta al Card. Antoniutti, entonces Prefecto de la Congregación de Religiosos, de 22 de octubre de 1969⁸¹. Informaba al Cardenal del desarrollo del Congreso, y señalaba que el Congreso había constatado que, desde el Vaticano II, existían en el derecho de la Iglesia formas canónicas de ámbito universal, que no requerían la profesión de los consejos evangélicos. La Carta mencionaba expresamente los documentos que regulaban las nuevas prelaturas personales. De este modo, San Josemaría indicaba el itinerario que consideraba necesario recorrer⁸².

La última etapa del itinerario jurídico fue completada después de la muerte de San Josemaría, en plena sintonía con sus criterios⁸³, con la creación por parte de la Santa Sede de una circunscripción eclesial, es decir, de una figura jurídica de las previstas para la organización pastoral del Pueblo de Dios que se configura sobre la base de la estructura jerárquica de la Iglesia. Esta erección hacía posible que el fenómeno pastoral del Opus Dei pudiera cumplir su misión en la Iglesia con una configuración canónica perfectamente acorde con su carisma fundacional.

81. Puede verse la versión original italiana en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, n. 54, pp. 581-583.

82. Para un estudio completo de estos pasos, cfr *El itinerario jurídico*, pp. 371-417.

83. Para las gestiones con los Papas durante este período, cfr ÁLVARO DEL PORTILLO, *Carta*, 28.XI.1982, nn. 40-43, en *Rendere amabile*, pp. 73-77; *Recuerdos personales*, pp. 200-202.

Por fin «el traje a medida». La Prelatura personal

La petición formal de la erección canónica del Opus Dei en prelatura personal fue presentada por Mons. Del Portillo (entonces Presidente General del Opus Dei; después su primer Prelado, que recibió la ordenación episcopal, en congruencia con este oficio⁸⁴) a Juan Pablo II el 2 de febrero de 1979 quien el 3 de marzo del mismo año encargó a la Sagrada Congregación para los Obispos el estudio necesario, con el fin de examinar la posibilidad y las modalidades para erigir la Obra como Prelatura personal con Estatutos propios⁸⁵.

El 28 de noviembre de 1982, el Santo Padre erigió el Opus Dei en Prelatura personal mediante la Constitución Apostólica *Ut Sit*, promulgada a comienzos de 1983⁸⁶, y ejecutada en Roma el 19 de marzo de ese mismo año⁸⁷.

84. La causa de canonización del siervo de Dios Mons. Álvaro del Portillo se incoó el 5 de marzo del 2004 ante el Tribunal del Vicariato de Roma y ante el de la Prelatura del Opus Dei el 20 de marzo del 2004. Ambos tribunales actuando de modo *aequaliter principalis*.

85. Cfr para algunos aspectos de estos trabajos, *Recuerdos personales*, pp. 201-201; A. DE FUENMAYOR, *Prólogo*, en AA.VV., *El Opus Dei Prelatura personal, la Constitución apostólica «Ut sit»*, Pamplona 2000, pp. 18-19; GÓMEZ-IGLESIAS, pp. 60-62.

86. Para la Const. Ap. *Ut Sit* y la Declaración *Praelaturae personales*, cfr AAS 75 (1983) 423-425, 644-668. [N. del T.: pueden consultarse también en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, nn 67, pp. 618-621 (*Declaratio*) y 69, pp. 622-623 (*Ut Sit*). La versión castellana se reproduce en el Apéndice I.

87. Los documentos de ejecución pueden consultarse en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, nn. 68, p. 621, y 70-71, pp. 624-626.

Merece la pena citar algún párrafo del *Proemio* de la Const. Ap. *Ut Sit*: «Desde que el Concilio Ecuménico Vaticano II introdujo en el ordenamiento de la Iglesia, por medio del Decreto *Presbyterorum Ordinis*, n. 10 –hecho ejecutivo mediante el *Motu proprio Ecclesiae Sanctae*, I, n. 4– la figura de las Prelaturas personales para la realización de peculiares tareas pastorales, se vio con claridad que tal figura jurídica se adaptaba perfectamente al Opus Dei. Por eso, en el año 1969, Nuestro Predecesor Pablo VI, de gratísima memoria, acogiendo benigneamente la petición del Siervo de Dios Josemaría Escrivá de Balaguer, le autorizó para convocar un Congreso General especial que, bajo su dirección, se ocupase de iniciar el estudio para una transformación del Opus Dei, de acuerdo con su naturaleza y con las normas del Concilio Vaticano II».

Y continúa el *proemio*: «Nosotros mismos ordenamos expresamente que se prosiguiera tal estudio, y en el año 1979 dimos mandato a la Sagrada Congregación para los Obispos, a la que por su naturaleza competía el asunto, para que, después de haber considerado atentamente todos los datos, tanto de derecho como de hecho, sometiera a examen la petición formal que había sido presentada por el Opus Dei».

«Cumpliendo el encargo recibido», concluye la Constitución, «la Sagrada Congregación para los Obispos examinó cuidadosamente la cuestión

que le había sido encomendada, y lo hizo tomando en consideración tanto el aspecto histórico, como el jurídico y el pastoral⁸⁸. De tal modo, quedando plenamente excluida cualquier duda acerca del fundamento, la posibilidad y el modo concreto de acceder a la petición, se puso plenamente de manifiesto la oportunidad y la utilidad de la deseada transformación del Opus Dei en Prelatura personal».

Con la erección de la Prelatura Personal de la Santa Cruz y Opus Dei, de carácter internacional, y la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz como asociación de clérigos intrínsecamente unida a la prelatura, ha terminado la tensión entre carisma y derecho en el Opus Dei⁸⁹. El carisma fundacional ha encontrado su lugar en la organización de la Iglesia –no en el marco asociativo, sino dentro del marco jurisdiccional de las instituciones mediante las que se organiza la estructura jerárquica de la Iglesia, también llamadas circunscripciones eclesiásticas⁹⁰. Como se señalaba en el *proemio* de *Ut Sit*, «Habiendo crecido el Opus Dei, con la ayuda de la gracia divina, hasta el punto que se ha difundido y trabaja en gran número de diócesis de todo

88. Durante tres años y medio, estos estudios fueron realizados a distintos niveles; puede verse una descripción detallada en *El itinerario jurídico*, pp. 421-433.

89. Cfr *Derecho y Espíritu*, pp. 184-185.

90. Cfr J. HERVADA, *Pueblo cristiano y circunscripciones eclesiásticas*, Pamplona 2003, pp. 93-100 y *passim* (en adelante, *Pueblo cristiano*).

el mundo, como un organismo apostólico compuesto de sacerdotes y de laicos, tanto hombres como mujeres, que es al mismo tiempo orgánico e indiviso –es decir, dotado de una unidad de espíritu, de fin, de régimen y de formación espiritual–, se ha hecho necesario conferirle una configuración jurídica adecuada a sus características peculiares».

El Opus Dei ha encontrado su «traje a medida». Una declaración oficial de la Congregación para los Obispos⁹¹, de la que desde entonces depende, de 23 de agosto de 1982, al exponer las características de la Prelatura personal, dice: «el acto pontificio mediante el cual el Opus Dei ha sido erigido como prelatura personal –con el nombre de Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei– mira directamente a favorecer la actividad apostólica de la Iglesia, pues hace que se traduzca en realidad práctica y operativa un nuevo instrumento pastoral, hasta ahora sólo previsto y deseado en el derecho, y lo realiza mediante una institución que ofrece probadas garantías doctrinales, disciplinares y de vigor apostólico».

Antes de concluir, detengámonos muy brevemente para poner de relieve algunas de las características de la Prelatura.

91. *Declaratio «Praelaturae personales»*, en *El itinerario jurídico*, Apéndice Documental, nn 67, pp. 618-621.

Algunas características de la Prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei

Limitémonos a poner de relieve 1) las exigencias de la misión y del fenómeno pastoral confiados al Fundador y 2) la congruencia y la adecuación de la figura jurídica a la realidad del Opus Dei.

Exigencias de la misión y del fenómeno pastoral⁹²

La luz recibida por San Josemaría era a la vez una llamada y una misión: Dios le pedía dedicar su vida a promover una institución –el Opus Dei–, que tuviera por finalidad difundir entre los cristianos que viven en el mundo la conciencia de la vocación bautismal. Es más, le pedía que sacara adelante una Obra que se identificara con el fenómeno pastoral que debía promover, formada por cristianos corrientes que, al descubrir las exigencias de la vocación cristiana, se comprometen con esa llamada y se esfuerzan por difundirla.

Y, puesto que no se limita a promover una mejora de la piedad personal de cada uno, sino el pleno desarrollo en la práctica de la misma vo-

⁹². Cfr P. RODRÍGUEZ, *El Opus Dei como realidad eclesiológica*, en *El Opus Dei en la Iglesia*, pp. 69-86.

cación bautismal, impulsando a empeñarse realmente en santificar la vida ordinaria, las realidades temporales, y en hacer apostolado, *reclama esencialmente la actividad específica de los laicos*. San Josemaría resumiría así la misión del Opus Dei: «Conocer a Jesucristo. Hacerlo conocer. Llevarlo a todos los sitios».

Al mismo tiempo, esta finalidad de promover en la práctica el desarrollo pleno de la misma vocación bautismal implica necesariamente los recursos y medios propios de la vida cristiana, es decir, la palabra de Dios y los sacramentos; y por tanto, *reclama esencialmente el ministerio sacerdotal*.

Para alcanzar ese fin, el Opus Dei proporciona formación cristiana y atención pastoral a sus propios fieles y también a muchas otras personas. A través de esa atención pastoral se estimula a llevar a la práctica las enseñanzas del Evangelio, mediante el ejercicio de las virtudes cristianas y la santificación del trabajo.

«El espíritu del Opus Dei tiene como característica esencial el hecho de no sacar a nadie de su sitio, sino que lleva a que cada uno cumpla las tareas y deberes de su propio estado, de su misión en la Iglesia y en la sociedad civil, con la mayor perfección posible»⁹³.

93. *Conversaciones*, 16.

La congruencia y adecuación de la configuración jurídica al Opus Dei

Por la íntima relación existente entre el mensaje y la institución, la naturaleza de la configuración jurídica del Opus Dei no es indiferente. Como demuestra la historia de su itinerario jurídico, a medida que la institución fue tomando cuerpo y creciendo, se hizo cada vez más necesario dotarla de una configuración jurídica que garantizara su permanencia y permitiese su eficaz desenvolvimiento al servicio de la misión de la Iglesia.

Ya se ha explicado que en las etapas anteriores del itinerario jurídico del Opus Dei, junto a la utilidad de cada sucesiva configuración jurídica para resolver una necesidad vital, se daba siempre algún punto de inadecuación, que dificultaba la plena acogida jurídica de alguno o algunos de los rasgos esenciales de la Obra: la unidad, la universalidad, la conjunción de laicos y sacerdotes o la secularidad simple y llana de los fieles corrientes; dificultades que San Josemaría no silenció en la Santa Sede, con la petición de que fuesen resueltas a su tiempo⁹⁴. El Fundador hubo de adoptar diversas medidas, poniendo en juego una gran prudencia jurídica y una heroica fortaleza; y tuvo que solicitar excepciones respecto a las normas comunes o a la praxis general en ciertos aspectos. Además, desde el principio, hizo

94. Cfr *El itinerario Jurídico*, pp. 347-353.

siempre que en los documentos correspondientes, junto a los rasgos jurídicos ajenos que era necesario admitir, se afirmase simultáneamente lo propio del espíritu del Opus Dei; y predicó y explicó incansablemente la verdadera naturaleza de la Obra en aquellos aspectos que la forma jurídica inadecuada podía oscurecer, deformar o difuminar⁹⁵.

En la figura jurídica de prelatura personal todas esas dificultades desaparecen porque se trata de una *circunscripción eclesiástica*⁹⁶, es decir, una figura jurídica de las previstas para la organización pastoral del Pueblo de Dios, que, al configurarse sobre la base de la estructura jerárquica de la Iglesia⁹⁷, resulta perfectamente adecuada para acoger con naturalidad y permitir que se manifiesten plenamente los rasgos esenciales de la Obra:

– *Perfecta unidad jurídica* –ya que se trata de un cuerpo eclesial orgánicamente estructurado– y *de régimen*, porque el prelado⁹⁸, por la propia naturaleza de su oficio, tiene la función de ser principio y fundamento visible de la unidad (comunidad) de esa comunidad eclesial.

95. Cfr *El itinerario Jurídico*: el Apéndice documental ilustra numerosas intervenciones del Fundador en ese «filial forcejeo» para defender el carisma de la fundación. Ver también *Los caminos divinos de la tierra*, pp. 560-589.

96. Cfr *Pueblo cristiano*, pp. 82-92, 123-148.

97. Cfr F. OCÁRIZ, *Episcopado, Iglesia particular y prelatura personal*, en J.R. VILLAR (dir.), *Communio et Sacramentum*, Pamplona 2003, pp. 629-641, spec. pp. 632-636 (en adelante *Episcopado*).

98. Cfr *Episcopado*, pp. 636-641.

- *Perfecta articulación de sacerdotes y laicos* –hombres y mujeres– en un solo cuerpo, ya que en una prelatura se da la articulación orgánica entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial propia de la estructura de la Iglesia.
- *Universalidad*, ya que el ámbito de una prelatura puede ser –como lo es en este caso– internacional.
- *Plena secularidad*, ya que, tanto los sacerdotes como los laicos, pertenecen a una prelatura como simples sacerdotes seculares o simples fieles laicos. Esto se manifiesta también en el hecho de que las prelaturas, por ser circunscripciones eclesiásticas, dependen de la Santa Sede a través de la Congregación para los Obispos.
- *Determinación de la pertenencia de los fieles mediante un criterio personal* (en este caso, además, como el criterio de pertenencia no es automático⁹⁹, los fieles se incorporan mediante un acto de naturaleza contractual previsto en el CIC expresamente para las prelaturas personales).

99. Pueden darse criterios personales automáticos para determinar los fieles de una circunscripción: por ejemplo, la condición de militar. Otros no lo son, como es el caso de la Prelatura del Opus Dei o el de la Administración apostólica personal San Juan Maria Vianney, en Brasil.

En este sentido se afirma que esta figura jurídica *se adapta perfectamente al Opus Dei*¹⁰⁰.

Por otra parte, las normas de derecho universal que regulan las prelaturas personales establecen sólo el marco normativo general, pero prevén que la Santa Sede dote a cada prelatura de unos estatutos propios –derecho particular–, en los que se perfilen sus características precisas (por ejemplo, ámbito, misión peculiar, determinación de los fieles, etc.). Esto permite que, siempre sobre la base de unos elementos fundamentales comunes, el régimen y la fisonomía de las prelaturas personales puedan ser muy variados, sin que ello suponga hacer excepciones o crear situaciones privilegiadas, es decir, sin salirse del derecho común.

Consideraciones conclusivas

La defensa del carisma original y de las peculiares características del fenómeno pastoral del Opus Dei han venido a enriquecer el ordenamiento

100. Lo subrayó Juan Pablo II al erigir la prelatura: «Desde que el Concilio Ecu­ménico Vaticano II introdujo en el ordenamiento de la Iglesia (...) la figura de las Prelaturas personales para la realización de peculiares tareas pastorales, se vio con claridad que tal figura jurídica se adaptaba perfectamente al Opus Dei» (Const. Ap. *Ut sit, proemio*).

canónico, al haber contribuido de modo positivo al nacimiento de las Prelaturas personales, que constituyen una nueva figura del Derecho de la Iglesia.

A lo largo de todo el itinerario canónico, San Josemaría puso de manifiesto un gran amor por la Iglesia y un gran respeto hacia las autoridades eclesiásticas. No cedió en lo que requería la defensa de la misión específica recibida de Dios, sino que luchó fervientemente por ella, sometiendo el carisma a las autoridades correspondientes, respetando siempre el juicio de los Pastores y manteniendo su confianza en Dios¹⁰¹, con el firme convencimiento de que del mismo modo que Dios había confiado a San Josemaría la misión de fundar el Opus Dei, Él guiaría también a la Iglesia para encontrar la solución jurídica definitiva al problema institucional del Opus Dei.

El Derecho peculiar –que San Josemaría fue esculpiendo, tomando constantemente medidas a aquella criatura que crecía, el Opus Dei– encontró su forma final en el *Codex iuris particularis*, aprobado el 1 de octubre de 1974. La Const. Ap. *Ut Sit* sanciona este derecho como Estatutos de la Prelatura Opus Dei que reciben el nombre de «Código de derecho particular del Opus Dei», por el que se rige actualmente la prelatura del Opus

101. Cfr para algunos ejemplos en momentos particularmente difíciles, *Los caminos divinos de la tierra*, pp. 577-582.

Dei. Estos Estatutos¹⁰² o derecho particular ponen de manifiesto la mentalidad jurídica, la «*prudentia iuris*» de San Josemaría, quien trabajó con denuedo para traducir en lenguaje canónico lo que era el Opus Dei, armonizando su determinación de defender el carisma con la extremada delicadeza en vivir la comunión eclesial. Es a esta luz como mejor se entiende todo el itinerario jurídico del Opus Dei¹⁰³.

102. El texto completo, en su versión original, puede consultarse en *El itinerario jurídico*, Apéndice documental, n. 73, pp. 628-657, y en *El Opus Dei en la Iglesia*, Apéndice II, pp. 309-346.

103. Cfr *La «prudentia iuris»*, pp. 36-37.

Anexo I

Constitución Apostólica *Ut sit*, de 28-XI-1982*

*Como se ha anunciado anteriormente, teniendo en cuenta la importancia de este texto legislativo del Sumo Pontífice, lo reproducimos integralmente. En esta Constitución apostólica la Autoridad suprema lleva a cabo varios actos jurídicos, como son la erección del Opus Dei en Prelatura personal, la sanción del «Codex Iuris Particularis» como Estatutos propios de la Prelatura, el nombramiento del primer Prelado, Monseñor Álvaro del Portillo, y la elevación al rango de Iglesia Prelaticia el Oratorio de Santa María de la Paz, en cuya cripta reposaban entonces los sagrados restos de San Josemaría Escrivá (desde su beatificación reposan bajo el altar de la Iglesia Prelaticia). Erige también la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, como asociación de clérigos intrínsecamente unida e indisoluble de la Prelatura **.*

* AAS 75 (1983) 423-425; traducción castellana en <http://www.opusdei.es/art.php?p=11943> (10.IV.2006).

** Entre los estudios publicados sobre la Const. Ap. *Ut Sit*, cabe destacar uno de los más recientes: V. GÓMEZ-IGLESIAS, A. VIANA y J. MIRAS, *El Opus Dei Prelatura Personal: La Constitución Apostólica «Ut Sit»*, Pamplona 2000. Se reproducen en apéndices los textos originales latinos de la Const. Ap. y del *Codex iuris particularis Operis Dei*.

JUAN PABLO OBISPO
SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS
PARA PERPETUA MEMORIA

Con grandísima esperanza, la Iglesia dirige sus cuidados maternales y su atención al Opus Dei, que por inspiración divina el Siervo de Dios Josemaría Escrivá de Balaguer fundó en Madrid el 2 de octubre de 1928, con el fin de que siempre sea un instrumento apto y eficaz de la misión salvífica que la Iglesia lleva a cabo para la vida del mundo.

Desde sus comienzos, en efecto, esta Institución se ha esforzado, no sólo en iluminar con luces nuevas la misión de los laicos en la Iglesia y en la sociedad humana, sino también en ponerla por obra; se ha esforzado igualmente en llevar a la práctica la doctrina de la llamada universal a la santidad, y en promover entre todas las clases sociales la santificación del trabajo profesional y por medio del trabajo profesional. Además, mediante la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, ha procurado ayudar a los sacerdotes diocesanos a vivir la misma doctrina, en el ejercicio de su sagrado ministerio.

Habiendo crecido el Opus Dei, con la ayuda de la gracia divina, hasta el punto de que se ha difundido y trabaja en gran número de diócesis de todo el mundo, como un organismo apostólico compuesto de sacerdotes y de laicos, tanto hombres como mujeres, que es al mismo tiempo orgánico

e indiviso –es decir, como una institución dotada de una unidad de espíritu, de fin, de régimen y de formación–, se ha hecho necesario conferirle una configuración jurídica adecuada a sus características peculiares. Fue el mismo Fundador del Opus Dei, en el año 1962, quien pidió a la Santa Sede, con humilde y confiada súplica, que teniendo presente la naturaleza teológica y genuina de la Institución, y con vistas a su mayor eficacia apostólica, le fuese concedida una configuración eclesial apropiada.

Desde que el Concilio Ecuménico Vaticano II introdujo en el ordenamiento de la Iglesia, por medio del Decreto *Presbyterorum Ordinis*, n. 10 –hecho ejecutivo mediante el *Motu proprio Ecclesiae Sanctae*, I, n. 4– la figura de las Prelaturas personales para la realización de peculiares tareas pastorales, se vio con claridad que tal figura jurídica se adaptaba perfectamente al Opus Dei. Por eso, en el año 1969, Nuestro Predecesor Pablo VI, de gratísima memoria, acogiendo benigne la petición del Siervo de Dios Josemaría Escrivá de Balaguer, le autorizó para convocar un Congreso Gene. al especial que, bajo su dirección, se ocupase de iniciar el estudio para una transformación del Opus Dei, de acuerdo con su naturaleza y con las normas del Concilio Vaticano II.

Nos mismo ordenamos expresamente que se prosiguiera tal estudio, y en el año 1979 dimos mandato a la Sagrada Congregación para los Obis-

pos, a la que por su naturaleza competía el asunto, para que, después de haber considerado atentamente todos los datos, tanto de derecho como de hecho, sometiera a examen la petición formal que había sido presentada por el Opus Dei. Cumpliendo el encargo recibido, la Sagrada Congregación examinó cuidadosamente la cuestión que le había sido encomendada, y lo hizo tomando en consideración tanto el aspecto histórico, como el jurídico y el pastoral. De tal modo, quedando plenamente excluida cualquier duda acerca del fundamento, la posibilidad y el modo concreto de acceder a la petición, se puso plenamente de manifiesto la oportunidad y la utilidad de la deseada transformación del Opus Dei en Prelatura personal.

Por tanto, Nos, con la plenitud de Nuestra potestad apostólica, después de aceptar el parecer que Nos había dado Nuestro Venerable Hermano el Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos, y supliendo, en la medida en que sea necesario, el consentimiento de quienes tengan o consideren tener algún interés propio en esta materia, mandamos y queremos que se lleve a la práctica cuanto sigue.

I

Queda erigido el Opus Dei como Prelatura personal de ámbito internacional, con el nombre de la Santa Cruz y Opus Dei o, en forma abrevia-

da, Opus Dei. Queda erigida a la vez la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, como Asociación de clérigos intrínsecamente unida a la Prelatura.

II

La Prelatura se rige por las normas del derecho general y de esta Constitución, así como por sus propios Estatutos, que reciben el nombre de «Código de derecho particular del Opus Dei».

III

La jurisdicción de la Prelatura personal se extiende a los clérigos en ella incardinados, así como también sólo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones peculiares asumidas por el vínculo jurídico, mediante convención con la Prelatura a los laicos que se dedican a las tareas apostólicas de la Prelatura: unos y otros, clérigos y laicos, dependen de la autoridad del Prelado para la realización de la tarea pastoral de la Prelatura. a tenor de lo establecido en el artículo precedente.

IV

El Ordinario propio de la Prelatura del Opus Dei es su Prelado, cuya elección, que ha de hacerse de acuerdo con lo que establece el derecho general y particular, ha de ser confirmada por el Romano Pontífice.

V

La Prelatura depende de la Sagrada Congregación para los Obispos y, según la materia de que se trate, gestionará los asuntos correspondientes ante los demás Dicasterios de la Curia Romana.

VI

Cada cinco años, el Prelado presentará al Romano Pontífice, a través de la Sagrada Congregación para los Obispos, un informe acerca de la situación de la Prelatura y del desarrollo de su trabajo apostólico.

VII

El Gobierno central de la Prelatura tiene su sede en Roma. Queda erigido, como iglesia prelatia, el oratorio de Santa María de la Paz, que se encuentra en la sede central de la Prelatura.

Asimismo, el Reverendísimo Monseñor Alvaro del Portillo, canónicamente elegido Presidente General del Opus Dei el 15 de septiembre de 1975, queda confirmado y es nombrado Prelado de la Prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei, que se ha erigido.

Finalmente, para la oportuna ejecución de todo lo que antecede, Nos designamos al Venerable Hermano Romolo Carboni, Arzobispo titular de

Ernest Caparros

Sidone y Nuncio Apostólico en Italia, a quien conferimos las necesarias y oportunas facultades, también la de subdelegar en la materia de que se trata en cualquier dignatario eclesiástico, con la obligación de enviar cuanto antes a la Sagrada Congregación para los Obispos un ejemplar auténtico del acta en la que se dé fe de la ejecución del mandato.

Sin que obste cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 28 del mes de noviembre del año 1982, quinto de Nuestro Pontificado.

AUGUSTINUS Card. CASAROLI Secretario de Estado

SEBASTIANUS Card. BAGGIO Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos

Iosephus Del Ton, Protonotario Apostólico

Marcellus Rossetti, Protonotario Apostólico.

Anexo II

Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a un congreso organizado por la Prelatura del Opus Dei sobre la *Novo millennio ineunte**

Sábado 17 de marzo de 2001

*Ese día el Santo Padre recibió en audiencia a los participantes a un Congreso organizado por la Prelatura, encabezados por el Obispo Prelado del Opus Dei y reuniendo una amplia representación de fieles de la Prelatura de todo el mundo. Conviene subrayar la importancia del Discurso pronunciado por Juan Pablo II en esa ocasión, ya que el Papa afirma que la figura de la prelatura personal es de naturaleza jerárquica; que como tal está compuesta de sacerdotes y laicos **; y que, además, la figura querida por el Concilio y regulada en el Código es la misma que se ha aplicado al Opus Dei ***.*

* Para una exégesis del discurso, cfr J. MIRAS, *Notas sobre la naturaleza de las prelaturas personales. A propósito de un discurso de Juan Pablo II*, «Ius Canonicum» 42 (2002) 363-388. El texto original en italiano se reproduce en pp. 361-362.

** «Estáis aquí en representación de los componentes con los cuales la Prelatura está orgánicamente estructurada, es decir, sacerdotes y fieles laicos, hombres y mujeres, con el propio Prelado a la cabeza. Esta naturaleza jerárquica del Opus Dei, establecida por la Constitución Apostólica con la que he erigido la Prelatura (cfr Const. Ap. *Ut sit*, 28-XI-82), ofrece el punto de partida para consideraciones pastorales ricas en aplicaciones prácticas» (*Discurso*, n. 1).

*** «Ante todo deseo subrayar que la pertenencia de los fieles laicos tanto a la propia Iglesia particular como a la Prelatura, a la que están incorporados, hace que la misión peculiar de la Prelatura confluya al empeño evangelizador de cada Iglesia particular, como previó el Concilio Vaticano II al desear la figura de las Prelaturas personales» (*Discurso*, n. 1).

Explica también con gran profundidad la unidad orgánica de la prelatura, como entidad de naturaleza jerárquica, compuesta indisolublemente por los sacerdotes y por los fieles laicos, bajo la autoridad del prelado, y erigida para llevar a cabo la misión encomendada por la Iglesia, al servicio de cada una de las Iglesias particulares en las que la prelatura está presente.

El Discurso pontificio, por consiguiente, constituye una interpretación auténtica de la naturaleza de la prelatura del Opus Dei, y de las prelaturas personales en general.

Amadísimos hermanos y hermanas:

1. ¡Bienvenidos! Os saludo cordialmente a cada uno de vosotros, sacerdotes y laicos, reunidos en Roma para participar en las jornadas de reflexión sobre la carta apostólica *Novo millennio ineunte* y sobre las perspectivas que tracé en ella para el futuro de la evangelización. Y saludo especialmente a vuestro prelado, el obispo monseñor Javier Echevarría, que ha promovido este encuentro con el fin de potenciar el servicio que la Prelatura presta a las Iglesias particulares en las que se hallan presentes sus fieles.

Estáis aquí en representación de los diversos componentes con los que la Prelatura está orgánicamente estructurada, es decir, de los sacerdo-

tes y los fieles laicos, hombres y mujeres, encabezados por su prelado. Esta naturaleza jerárquica del Opus Dei, establecida en la constitución apostólica con la que erigió la Prelatura (cfr *Ut sit*, 28 de noviembre de 1982), nos puede servir de punto de partida para consideraciones pastorales ricas en aplicaciones prácticas. Deseo subrayar, ante todo, que la pertenencia de los fieles laicos tanto a su Iglesia particular como a la Prelatura, a la que están incorporados, hace que la misión peculiar de la Prelatura confluya en el compromiso evangelizador de toda Iglesia particular, tal como previó el concilio Vaticano II al plantear la figura de las prelaturas personales.

La convergencia orgánica de sacerdotes y laicos es uno de los campos privilegiados en los que surgirá y se consolidará una pastoral centrada en el «dinamismo nuevo» (cfr *Novo millennio ineunte*, 15) al que todos nos sentimos impulsados después del gran jubileo. En este marco conviene recordar la importancia de la «espiritualidad de comunión» subrayada por la carta apostólica (cfr *ib.*, 42-43).

2. Los laicos, en cuanto cristianos, están comprometidos a realizar un apostolado misionero. Sus competencias específicas en las diversas actividades humanas son, en primer lugar, un instrumento que Dios les ha confiado para hacer que «el anuncio de Cristo llegue a las personas, modele las

comunidades e incida profundamente mediante el testimonio de los valores evangélicos en la sociedad y en la cultura» (*ib.*, 29). Por consiguiente, es preciso estimularlos a poner efectivamente sus conocimientos al servicio de las «nuevas fronteras», que se presentan como desafíos para la presencia salvífica de la Iglesia en el mundo.

Su testimonio directo en todos esos campos mostrará que sólo en Cristo los valores humanos más elevados alcanzan su plenitud. Con su celo apostólico, su amistad fraterna y su caridad solidaria podrán transformar las relaciones sociales diarias en ocasiones para suscitar en sus semejantes la sed de verdad que es la primera condición para el encuentro salvífico con Cristo.

Los sacerdotes, por su parte, desempeñan una función primaria insustituible: la de ayudar a las almas, una a una, por medio de los sacramentos, la predicación y la dirección espiritual, a abrirse al don de la gracia. Una espiritualidad de comunión valorará al máximo el papel de cada componente eclesial.

3. Queridos hermanos, os exhorto a no olvidar en todo vuestro trabajo el punto central de la experiencia jubilar: el encuentro con Cristo. El jubileo fue una continua e inolvidable contemplación del rostro de Cristo,

Hijo eterno, Dios y hombre, crucificado y resucitado. Lo buscamos en la peregrinación hacia la Puerta que abre al hombre el camino del cielo. Experimentamos su dulzura en el acto humanísimo y divino de perdonar al pecador. Lo sentimos hermano de todos los hombres, guiados hacia la unidad por el don del amor que salva. Sólo Cristo puede apagar la sed de espiritualidad que se ha suscitado en nuestra sociedad.

«No, no será una fórmula lo que nos salve, pero sí una Persona y la certeza que ella nos infunde: *¡Yo estoy con vosotros!*» (*ib.*, 29). Al mundo, a cada uno de nuestros hermanos los hombres, los cristianos debemos abrir el camino que lleva a Cristo. «Tu rostro busco, Señor» (*Sal* 27, 8). El beato Josemaría, hombre sediento de Dios, y por eso gran apóstol, solía repetir esa aspiración. Escribió: «En las intenciones sea Jesús nuestro fin; en los afectos, nuestro amor; en la palabra, nuestro asunto; en las acciones, nuestro modelo» (*Camino*, 271).

4. Es tiempo de dejar a un lado todo temor y lanzarnos hacia metas apostólicas audaces. *Duc in altum!* (*Lc* 5, 4): la invitación de Cristo nos estimula a remar mar adentro, a cultivar sueños ambiciosos de santidad personal y fecundidad apostólica. El apostolado siempre es el desbordamiento de la vida interior. Ciertamente, también es acción, pero sostenida por la

Ernest Caparros

caridad. Y la fuente de la caridad está siempre en la dimensión más íntima de la persona, donde se escucha la voz de Cristo que nos llama a remar con él mar adentro. Que cada uno de vosotros acoja esta invitación de Cristo a corresponderle con generosidad renovada cada día.

Con este deseo, a la vez que encomiendo a la intercesión de María vuestro compromiso de oración, de trabajo y de testimonio, os imparto con afecto mi bendición.

Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta

- 1998 J. HERVADA *Carta sobre el divorcio* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 1998 I. DURANY PICH *Objeciones de conciencia* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 1999 J.I. BAÑARES *Reserva y culto de la Eucaristía: ¿cómo, cuándo, dónde?* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 1999 J. CARRERAS *Situaciones matrimoniales irregulares. La solución canónica* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 1999 M. GUERRA
F. AZCONA-SAN MARTÍN
J.L. LORDA *Sectas: ¿de qué hablamos? Historia de las religiones. Sociología. Evangelización* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 1999 F. ALTAREJOS
A. POLAINO-LORENTE
E. LÓPEZ-ESCOBAR *Tres reflexiones sobre sectas. Educación. Psiquiatría. Opinión pública* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2000 C. BURKE *¿Qué es casarse? Una visión personalista del matrimonio* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2000 J. MIRAS *Fieles en el mundo. La secularidad de los laicos cristianos* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2000 A. DE FUENMAYOR *Revisar el divorcio. Tutela de la indisolubilidad matrimonial en un Estado pluralista* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2001 C. SOLER
C. GARCÍA *El papel de la Santa Sede en la ONU* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2001 A. OLLERO *Democracia y convicciones en una sociedad plural* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2002 A.M.^a VEGA *Políticas familiares en un mundo globalizado. Protección internacional de la familia en las conferencias de Naciones Unidas* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2003 A. LIZARRAGA *Persona, sexualidad, amor, matrimonio. Una selección de textos de Juan Pablo II* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2003 A. DE FUENMAYOR *La inspiración cristiana de las leyes. Para una pedagogía del inconformismo ambiental* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2004 M^a.C. DÍAZ DE TERÁN VELASCO *Hijos a la carta... ¿un derecho? Problemas bioéticos y jurídicos de la selección de embriones «in vitro»* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2005 P. MARINA *El trasplante de órganos y tejidos humanos. Un reto jurídico y ético para el siglo XXI* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2005 T. GELARDO RODRÍGUEZ *La política y el bien común* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2005 V. PRIETO *Matrimonio y divorcio. Algunas cuestiones morales* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]
- 2006 E. CAPARRÓS *La mentalidad jurídica de San Josemaría Escrivá. Relato breve del itinerario jurídico del Opus Dei* [NAVARRA GRÁFICA EDICIONES]